



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE NO REPONE
EL QUE NIEGA NULIDAD PROCESAL POR NO NOTIFICAR EL AUTO DEL
15 DE MAYO DE 2020 A PROCURADORA JUDICIAL

Exp. 680012333000-2015-00734-00

Accionantes: **COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBAN
CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ**

Accionado: **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Vinculados de oficio: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MUNICIPIO DE VETAS
MUNICIPIO DE CALIFORNIA
MUNICIPIO DE SURATÁ
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

-

Vinculados en trámite de cumplimiento: **- SENA e ICA**

Acción: **DE TUTELA-Trámite de cumplimiento**

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Es el Auto del 08 de junio de 2020 en el que niega la solicitud de nulidad del Auto del 28.05.2020 elevada por la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, en donde se considera que el Auto del 15 de mayo de 2020 sí fue notificado al Ministerio Público el mismo 15.05.2020, en virtud de mensajes enviados a las buzones: secretariageneral@procuraduria.gov.co, correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co, chgomez@procuraduria.gov.co, dgomezc@procuraduria.gov.co, colectivosyambiente@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co, tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co, dependencias de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, que hasta ese momento en atención a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en el artículo 5° de la parte resolutive de la Sentencia T-361 de 2017, han apoyado y acompañado el cumplimiento de la misma. Finalmente se expuso que las fechas de notificaciones de las providencias proferidas dentro del procedimiento de la referencia no se postergan porque el Ministerio Público decidiera cumplir con la labor dada por la Corte mediante una Procuraduría Judicial y no mediante la citada Procuraduría Delegada.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

El 10.06.2020 la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos interpone recurso de reposición en contra de la citada providencia, señalando que nunca ha autorizado recibir sus notificaciones en un buzón diferente a

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que no repone el que niega nulidad procesal por no notificar el Auto del 15 de mayo de 2020 a Procuradora Judicial. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

eavillamizar@procuraduria.gov.co, en el cual no se recibió alguna notificación del citado Auto del 15.05.2020 y reconoce que los demás son correos han sido dados “por quien a nombre de la Procuraduría viene dando cumplimiento al fallo”, pero considera que en modo alguno supe la notificación que debía hacerse como sujeto procesal especial en defensa del orden jurídico, condición reconocida en los arts. 46.1 del CGP y 300 y 303 del CPACA, función que debe cumplirse en todos los procesos, sin importar si la Procuraduría es parte o no. Hace notar que es el Procurador Judicial quien interviene en los procesos e incidentes que, en su criterio, “la ley indique que actúa en representación de la entidad cuando aquella es parte, por lo que sugiere que, “se confundió a la Procuraduría General de la Nación como persona jurídica de derecho público como entidad vinculada para el cumplimiento del fallo con la función del Procurador Judicial”, quien, insiste, es un sujeto procesal especial y no una parte vinculada por la orden judicial, al punto que no cuenta con poder para representar a la Procuraduría, ni ha sido designada por el señor Procurador General para dar cumplimiento al fallo en su nombre, por lo que sostiene que a la Procuraduría en Bogotá, no le asistía la carga de ponerle a la Procuraduría Judicial adscrita al Despacho el conocimiento del Auto del 15.05.2020. Considera que se le está desconociendo su condición de Procuradora Judicial Delegada ante el Tribunal Administrativo de Santander, designación que se hizo en los términos del art. 302 del CPACA, mediante Resolución 495 del 20.10.2016 expedida por el Procurador General de la Nación, por lo que se le deben notificar todas las decisiones del presente trámite incidental, repite, en su condición de Procuradora 158 Judicial II. Por lo anterior, solicita que se revoque el auto recurrido y se declare la nulidad del Auto del 28.05.2020, actuación posterior al Auto del 15.05.2020 que no le fue notificado.

III. CONSIDERACIONES

El Despacho mantendrá su decisión con base en las siguientes razones:

1. La Procuraduría General de la Nación no es parte en el proceso de acción de tutela en el que la H. Corte Constitucional profirió la Sentencia T-361 de 2017. A partir de la lectura de esa providencia se puede recordar que este proceso fue promovido por dos personas jurídicas de Derecho privado y 4 particulares, quienes demandaron únicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vinculándose de oficio desde la admisión de la tutela a la CDMB y a CORPONOR. Posteriormente, en sede de revisión la Corte Constitucional vinculó al proceso a los Municipios de Bucaramanga, Vetás, California y Suratá, al Departamento de Santander y al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.E.S.P; e invitó a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación a conceptuar sobre

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que no repone el que niega nulidad procesal por no notificar el Auto del 15 de mayo de 2020 a Procuradora Judicial. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

aspectos específicos, haciéndolo esta última entidad por intermedio del señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

2. La orden emitida por la H. Corte Constitucional al Ministerio Público consistente en “vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado” se justifica en la función constitucional de “Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales” (art. 277.7 superior). Vale anotar que esa vigilancia, apoyo y acompañamiento se hace tanto ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien es el obligado a expedir la nueva delimitación del páramo de Santurbán, como ante el Tribunal Administrativo de Santander, quien como juez de primera instancia mantiene la competencia para lograr el cumplimiento de lo ordenado por la Corte, en los términos del art. 27.7 del Decreto 2591 de 1991, la que no es diferente de la función que desarrolla la señora Procuradora aquí recurrente.

3. La Procuraduría General de la Nación durante más de dos años ha cumplido las labores de vigilancia, apoyo y acompañamiento por intermedio de su Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, recibiendo efectivamente las notificaciones a los buzones señalados en la providencia recurrida, a donde se envió la notificación del Auto del 15.05.2020.

Ante lo anterior, reitera el Despacho, si la Procuraduría General de la Nación decide intervenir como garante del orden jurídico y los derechos fundamentales mediante sus Procuradores judiciales y no mediante la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, ello no puede llevar a mover la fecha de la ejecutoria de las providencias judiciales que se profieren dentro del proceso judicial de la referencia.

La Sala resalta que la labor que realiza el Ministerio Público para posibilitar el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 es muy importante, pero exige un mínimo de coordinación entre sus dependencias.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Artículo 1o. **No reponer** el Auto del 08 de junio de 2020

Artículo 2o. **Notifíquese y cúmplase.**

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
aprobado en la fecha, electrónicamente, herramienta Teams